



*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*



**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

**RESOLUCION Nº 073-26**

**Expediente nº 282-067/26.-**

**Salta, 13 ABR 2025**

**VISTO**, el expediente de referencia, el acta de fs. 1, el informe del Área Juego Responsable, el Expediente Nº 282-335/24, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Héctor Rolando Rearte, se presenta ante este Regulador y manifiesta que el día 3 de marzo del corriente año, en el horario comprendido entre las 10:30 y las 12:30 horas, se encontraba en el Casino Blue Tartagal, oportunidad en la que, al efectuar una consulta a la encargada, habría sido objeto de malos tratos verbales por parte de aquella, siendo además acusado de un supuesto mal comportamiento en otras salas de juego, circunstancia que el reclamante niega categóricamente;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Sr. Rearte fue invitado a retirarse del establecimiento. En virtud de ello, el presentante aduce sentirse discriminado, manifestando no comprender los motivos de su expulsión, y solicita expresamente: a) que se revise la medida adoptada; y b) que se le informe si pesa sobre su persona alguna restricción o inhabilitación de acceso a salas de juego;

Que, conforme la Ley Nº 7020 y sus modificatorias, las facultades de ENREJA se circunscriben al control y fiscalización de la actividad del juego, esto es, al cumplimiento por parte de los operadores y licenciarios de las obligaciones técnicas, operativas y reglamentarias inherentes a la explotación de los juegos de azar, así como a la verificación del correcto funcionamiento de los establecimientos habilitados en todo cuanto hace a dicha actividad regulada;

Que, en esa línea, el artículo 32 del citado cuerpo normativo, dispone que: "Serán competencias del Ente, las siguientes: a) Regular el desarrollo, explotación y comercialización de los Juegos de Azar, existentes en el ámbito de jurisdicción provincial y de aquellos que en el futuro fueren creados en el marco de la presente ley. b) Autorizar o denegar, a los licenciarios, la creación e implementación de las modalidades de Juegos de Azar en la jurisdicción provincial, como así también la aprobación de los



Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta



**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

**RESOLUCION N.º 073-26**

Expediente n.º 282-067/26.-

reglamentos respectivos, de conformidad a las previsiones de la presente ley. c) Proteger y asegurar la razonabilidad y proporcionalidad de las contraprestaciones debidas entre el licenciatario y el apostador. d) Ejercer el Poder de Policía en todo lo referente a la administración y desarrollo del Juego de Azar, en procura del estricto cumplimiento de las normas legales, dictando los reglamentos que fueran menester para el cumplimiento de tal cometido y aplicando las sanciones que correspondieren.”;

Que, en lo que respecta a los supuestos hechos de malos tratos verbales atribuidos a la encargada del establecimiento y a la invitación a retirarse formulada al reclamante, cabe señalar que tales conductas constituyen, en principio, actos propios de la gestión interna del operador, enmarcados en las facultades de administración y organización que le son inherentes en su relación con los concurrentes a la sala;

Que, en ese sentido debe tenerse presente que el artículo 4º, de la Ley 26.370, dispone que el “*Derecho de admisión y permanencia: es el derecho en virtud del cual, la persona titular del establecimiento y/o evento, se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos*”;

Que, si bien este Organismo tiene entre sus objetivos velar por el correcto funcionamiento de las salas de juego, la resolución de conflictos interpersonales entre el personal del casino y los usuarios, vinculados al trato dispensado en ocasión de la prestación del servicio, excede el ámbito de competencia regulatoria de ENREJA, correspondiendo su eventual ventilación ante la autoridad de aplicación en materia de defensa del consumidor (Ley Nacional N.º 24.240 y legislación provincial concordante) o, en su caso, ante la justicia ordinaria, según la naturaleza y entidad de los hechos denunciados;

Que, en cuanto a la denuncia de discriminación invocada por el presentante, este Ente carece de atribuciones para investigar y resolver sobre conductas discriminatorias, cuyo juzgamiento compete a la justicia ordinaria;



*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*



**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

**RESOLUCION N° 073-26**

**Expediente n° 282-067/26.-**

Que, distinta es la situación respecto a la solicitud del reclamante de ser informado acerca de la existencia de alguna restricción o inhabilitación de acceso que pudiera pesar sobre su persona, toda vez la Resolución 339/21, crea el Registro Único de Personas Autoexcluidas de la Provincia de Salta, cuya administración compete a este Ente, y en el cual se inscriben tanto las autoexclusiones voluntarias como las dispuestas por orden judicial, siendo obligación de las salas de juego impedir el ingreso de las personas allí registradas;

Que, habiendo tomado intervención el Área de Juego Responsable de este Ente, la misma ha informado que no existen registros de medida de autoexclusión ni de exclusión judicial que pesen sobre la persona del Sr. Rearte en el ámbito de los establecimientos habilitados por esta Autoridad de Aplicación;

Que, por otro lado, no resulta ocioso mencionar que en el Expediente N° 282-335/24, este Organismo ya se ha expedido mediante Resolución N° 667/24, sobre una cuestión similar planteada por el Sr. Rearte, lo que refuerza el criterio sostenido en el presente dictamen en cuanto a los límites de la competencia de este Ente frente a reclamos de igual naturaleza;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde declarar la incompetencia de este Ente para entender en los aspectos del reclamo vinculados a los malos tratos, la expulsión y la alegada discriminación, haciendo saber al reclamante las vías idóneas para canalizar su pretensión;

Que, respecto a la existencia de restricciones de acceso, habiéndose verificado que el Sr. Rearte no registra medida de autoexclusión ni de exclusión judicial vigente en el ámbito provincial, corresponde notificarle dicho resultado;

Que, se ha dado intervención al Área Letrada de este Organismo, quien ha emitido dictamen;

Que, el Directorio, compartiendo dictamen de Asesoría Letrada, dispuso, con arreglo a las facultades conferidas por los artículos 38 inciso d) de la ley 7020 y su modificatoria, emitir y suscribir el presente instrumento;



*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*



**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

**RESOLUCION Nº 073-26**

**Expediente nº 282-067/26.-**

Que debe procederse al dictado de la resolución respectiva;

Por ello,

**EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR  
RESUELVE:**

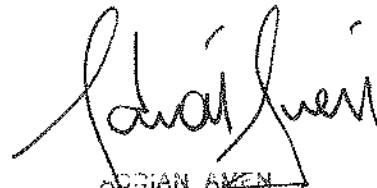
**Artículo 1º.- DECLARAR** la incompetencia de este Organismo para entender y resolver en las cuestiones relativas a los malos tratos verbales, la expulsión del establecimiento y la alegada discriminación denunciadas por el Sr. Héctor Rolando Rearte, por exceder dichos aspectos el marco de atribuciones conferido por la Ley N.º 7020 y sus modificatorias, de conformidad a los considerandos.-

**Artículo 2º.- HACER SABER** al Sr. Rearte que, en relación a los malos tratos y la discriminación invocada, podrá canalizar su reclamo ante el organismo de defensa del consumidor competente y/o ante la justicia ordinaria.-

**Artículo 3º.- INFORMAR** al presentante que, conforme el informe producido por el Área de Juego Responsable de este Organismo, no registra medida de autoexclusión ni de exclusión vigente en el ámbito de los establecimientos de juego habilitados en la Provincia de Salta.-

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la firma New Star SRL., a los fines a los que hubiere lugar.-

**Artículo 5º.- REGISTRESE, Notifíquese y Archívese.-**

  
ADRIAN AVEN  
VICE PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR